Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DOCUMENTO NO OFICIAL

137/75

Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 13 FEB 1989

VISTO el Expediente N° 824.777/88 y,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. N°137/75 se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios internacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. Bermúdez, expediente N° 6.419 y sentencia / N° 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente / su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 47/49 del expediente N° 824.777/88 y registrar / las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a la C.C.T. N°137/75 UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA con CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON MOLDEADO Y AFINES.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese .-

DISPOSICION D.N.R.T. N° 313 /89.-

JUAN ALBERTO PASTORINO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
A/C DIRECCION NACIONAL